

**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

001



ESCRITURA PÚBLICA No.: 2016-07-01-006-P05745

**CONTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
YANACU S.A.**

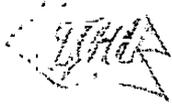
**OTORGADA POR:**

**IVONNE PATRICIA COBO TOUMA**

**CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ COBO**

**CUANTÍA: USD. 2.000,00  
DI: 3 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis, ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ COBO, por sus propios derechos; e, IVONNE PATRICIA COBO TOUMA, debidamente representada por su Apoderado General JORGE GUSTAVO FERNANDEZ COBO, conforme consta del poder que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empleados privados, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaría de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución de la Compañía YANACU S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: la señora Ivonne Patricia Cobo Touma, con cédula de ciudadanía uno ocho cero uno uno seis seis nueve cero nueve (1801166909), por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse y residente en esta

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

002



ciudad de Quito, representada en este acto por su apoderado general, señor Jorge Gustavo Fernández Cobo, según consta del poder que se agrega como habilitante y el señor Carlos Alberto Fernández Cobo, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno ocho siete dos siete cero cuatro (1801872704), por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse y residente en esta ciudad de Quito. Los comparecientes en forma libre y voluntaria declaran bajo juramento que es su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto.

**CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad formar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará YANACU S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir la constitución de una Compañía, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución, y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye, mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador, y el siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



compañía será YANACU S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá realizar las actividades previstas en el objeto social, en todo el territorio ecuatoriano. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas, y de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la explotación agropecuaria y agroindustrial en todas sus fases, la adquisición, comercialización, compra, venta y arriendo de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo la compra o venta de acciones o participaciones; podrá actuar como mandante o mandataria de personas

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

003



naturales o jurídicas a través de su representante legal; y abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS**

**ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital

suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.000), dividido en

dos mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una. **ARTÍCULO SEXTO:**

**REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de

dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en

sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la

acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de

capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc. se regirá por las

disposiciones pertinentes de la Ley. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES:**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA**

**SOCIEDAD.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el

Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según la Ley y las que les señala este Estatuto.

**CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO**

**OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta

General de Accionistas constituye el máximo órgano de la



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo, salvo lo dispuesto por la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente Ad-Hoc. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.** - Son atribuciones y derechos de la Junta General: a. Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato

SEHA

Tamara Garcés Almeida  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

004



social previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario. f. Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. g. Señalar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario. h. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i. Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos. j. Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario. k. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESOLUCIONES.** - Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.** - En todo lo que respecta al



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.** - De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.** - Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento del Gerente General. b. Subrogar al Gerente

4848

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

005



General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. Las demás establecidas en el Estatuto y las que la Junta General señale.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.** - El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. Especialmente, son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: a. Administrar la Compañía, activos y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas. e. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. f. Presentar a



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

R

consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto anual. g. La Representación Legal de la compañía. h. Las demás establecidas en este Estatuto y las asignadas por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DURACIÓN EN LOS CARGOS RE REMOCIÓN.-** El Presidente y el Gerente General durarán en sus cargos por el período de cinco años, pero son funcionarios de libre remoción por la Junta General de Accionistas, en cualquier momento. Podrán ser reelegidos indefinidamente. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido en indefinidas ocasiones. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES. -** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el

*TAMARA*

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

76



Gerente General a consideración de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.** - A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **CAPITULO OCTAVO: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES:** En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

*6*

en la Ley de la materia y estos estatutos. Hasta aquí el Estatuto Social. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES BAJO JURAMENTO. – CUATRO PUNTO UNO) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores, han suscrito el capital correspondiente y declaran bajo juramento que pagarán el CIENTO POR CIENTO del capital suscrito mediante aporte en numerario cada uno de ellos en una institución bancaria ecuatoriana. El capital suscrito equivale a la suma de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente detalle:.....

ACCIONISTA	Número de Acciones	Capital Suscrito y Pagado (USD)
<b>Ivonne Patricia Cobo Touma</b>	1.000	1.000
<b>CARlos Alberto Fernández Cobo</b>	1.000	1.000
<b>Total</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>

**CUATRO PUNTO DOS)** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: que se encuentran conformes con el texto del estatuto social que regirá la Compañía, y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato, el que ha sido elaborado, discutido, y aprobado anteriormente por los accionistas fundadores. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** Los fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: a) No hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) La inversión que realizan es nacional.- c) Los socios fundadores aceptan el contenido del estatuto social y se ratifican en cada una de sus

*TGA*

**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

97



cláusulas d) Autorizamos a los abogados doctor Francisco Roldán Cobo y/o José Javier Suasnavas Alarcón para que, conjunta o separadamente, comparezcan a nombre de la Compañía y realicen ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía. Para este fin, la presente escritura pública, y en especial esta disposición transitoria servirá como suficiente poder a los abogados autorizados. e). Los accionistas designan en este acto al señor Carlos Alberto Fernández Cobo, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno ocho siete dos siete cero cuatro (1801872704), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado como Gerente General de la Compañía y a la señora Ivonne Patricia Cobo Touma, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno ocho siete dos siete cero cuatro (1801872704), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada como Presidente de la Compañía, respetando los tiempos, facultades y limitaciones previstas en este Estatuto. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Francisco José Roldán Cobo matrícula profesional número mil setecientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que fue por mí,

**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta  
Quito D.M.

la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

KLO

JORGE GUSTAVO FERNÁNDEZ COBO

C.C. 1801447543

CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ COBO

C.C. 180187270-4

**Tamara Garcés Almeida**

**Notaria Sexta del Cantón Quito**



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 CARRERA TERAN ARELLANO ALEBRIA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 PATRICIO FERNANDEZ  
 PATRICIA COBO  
 AMBATO 28/07/2009  
 28/07/2001  
 REN 1772987

CIUDADANIA  
 FERNANDEZ COBO CARLOS ALBERTO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 04 FEBRERO 1981  
 003- 0271 01073 M  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1981




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**014**  
**014 - 0300**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
**FERNANDEZ COBO CARLOS ALBERTO**  
 CÉDULA 1801872704

TUNGURAHUA  
 PROVINCIA  
 AMBATO  
 CANTÓN

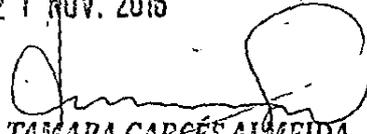
CIRCUNSCRIPCIÓN  
 LA MATRIZ

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ  
 que la fotocopia que antecede está conforme con el  
 ORIGINAL que me fue presentado en UNO hoja(s).

Quito a, 21 NOV. 2016

  
**TAMARA GARCÉS ALMEIDA**  
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



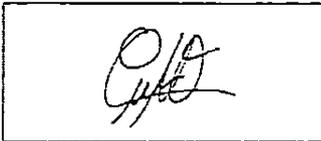
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1801872704

Nombres del ciudadano: FERNANDEZ COBO CARLOS ALBERTO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 4 DE FEBRERO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TERAN ARELLANO ALEGRIA

Fecha de Matrimonio: 15 DE AGOSTO DE 2009

Nombres del padre: FERNANDEZ PATRICIO

Nombres de la madre: COBO PATRICIA

Fecha de expedición: 12 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES/  
Date: 2016.11.21 12:41:27 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-5f921d8782974c9



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANÍA**  
1801447549

**APellidos y Nombres:** FERNANDEZ COBO JORGE GUSTAVO  
**Lugar de Nacimiento:** TUMACAMORCHA AMBATO LA ESPERANZA  
**Fecha de Emisión:** 1877-03-05  
**Nacionalidad:** COLOMBIANA  
**Sexo:** M  
**Estado Civil:** Casado  
**Natalidad:** NATALYA VARICHEVA

**ENTRADA**  
BACHILLERATO  
ATLADOS Y EMPLAZADO  
FERNANDEZ PATRICIO  
ACTUARIOS Y ASESORES EN LEGISLACION  
COBO IVONNE PATRICIA  
ABOGADO Y FISCAL DE LA FISCALIA  
AMBATO  
2011-05-28  
FECHA DE CANCELACION  
2021-05-28

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**015** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**015 - 0171** 1801447549  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
FERNANDEZ COBO JORGE GUSTAVO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO		
CANTÓN	PARRQUIA	0
	ZONA	

*Vicente*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

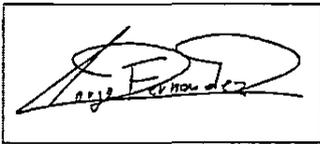
NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 01 hoja(s).

Quito a, 21 NOV. 2016

*TGA*  
**TAMARA GARCÉS ALMEIDA**  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1801447549  
Nombres del ciudadano: FERNANDEZ COBO JORGE GUSTAVO  
Condición del cedulao: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
Fecha de nacimiento: 5 DE FEBRERO DE 1977  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: HOMBRE  
Instrucción: BACHILLERATO  
Profesión: EMPLEADO PRIVADO  
Estado Civil: CASADO  
Cónyuge: VARICHEVA NATALYA  
Fecha de Matrimonio: 23 DE NOVIEMBRE DE 2001  
Nombres del padre: FERNANDEZ PATRICIO  
Nombres de la madre: COBO IVONNE PATRICIA  
Fecha de expedición: 26 DE MAYO DE 2011

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.11.21 12:40:53 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-6fc13248553c495





Factura: 001-002-000021348

010

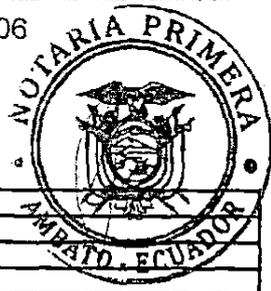
TGA



SEXTA  
CANTON QUITO

20161801001001506

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161801001001506



NOTARIO OTORGANTE:	ORA. HELEN RUBIO NOTARIO(A) DEL CANTON AMBATO
FECHA:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (14:49)
COPIA DEL TESTIMONIO:	OCTAVA Y NOVENA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SOCIEDAD CIVIL LA RIVIERA	REPRESENTADO POR JORGE GUSTAVO FERNANDEZ COBO	RUC	1891751423001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-08-2012
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SOCIEDAD CIVIL LA RIVIERA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1891751423001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGEL REMIGIO ALDAZ ABRIL  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON AMBATO  
RAZÓN MARGINAL N° 20161801001001506

MATRIZ	
FECHA:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (14:49)
TIPO DE RAZÓN:	VIGENCIA DE PODER
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-08-2012
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2764

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SOCIEDAD CIVIL LA RIVIERA	REPRESENTADO POR	RUC	1891751423001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-11-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1891751423001

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGEL REMIGIO ALDAZ ABRIL

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

AP: 2197-DP18-2016-FR



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara



ESCRITURA NUMERO 2764

11

FACTURA N°

del - del - 2014

PODER GENERAL

IVONNE PATRICIA COBO

SR. JORGE FERNANDEZ COBO

PRIMERA copia

*Solicito a mi esposa*

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy viernes DIECISIETE de AGOSTO del dos mil doce; ante mi Doctora HELEN RUBIO

Notaria Pública Primera del Cantón, comparece la señora MONNE PATRICIA COBO TOUMA, de estado civil divorciada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito y de tránsito en esta ciudad, legalmente capaz y portadora de cédula de ciudadanía número 1801166909, quien me solicita eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el libro correspondiente, sírvase hacer constar el siguiente PODER GENERAL, contenido en esta minuta, con las cláusulas que inmediatamente se indican: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparezco yo, MONNE PATRICIA COBO TOUMA, ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, comerciante, domiciliada en la ciudad de Quito y de tránsito en esta ciudad de Ambato, cantón Ambato, hábil para contratar y obligarme por mis propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria. SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente IVONNE PATRICIA COBO TOUMA, otorgo PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de mi hijo señor JORGE GUSTAVO FERNANDEZ COBO, con cédula de ciudadanía número 1801447549, para que a mi nombre, representación y haciendo las veces de mi persona, me represente de manera general en todos

mis actos públicos y privados, especialmente en los siguientes contratos: 1).- Administre todos mis bienes existentes, sean muebles, inmuebles, o derechos y acciones de los mismos; 2).- Adquiera en lo posible a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos y acciones; 3).- Venda, enajene, permute, hipoteque, arriende, entregue en anticresis dichos bienes, pudiendo pactar de forma libre el respectivo precio, suscribir las escrituras y legalizarlas en el Registro de Propiedad correspondiente; 4).- Suscriba contratos de arrendamiento, cobre cánones establecidos y extienda los recibos de cancelación de los mismos; 5).- Reciba o de dinero en contrato de mutuo, anticresis, en depósito o a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras cauciones; 6).- Cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que se me adeudaren a la mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; 7).- Abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier Banco, tarjetas de crédito, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador, y las administre en toda la extensión de la palabra, sea depositando o retirando fondos, cierre, solicite devoluciones; 8).- De existir las mencionadas en el numeral anterior, podrá girar y gestionar sobre todas y cada una de ellas, solicitar préstamos inclusive a personas particulares, quedando facultada para que en garantía de esos préstamos constituya hipoteca sobre los bienes de mi propiedad; 9).- Gire cheques, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los ceda o endose, los acepte o los proteste; 10).- Intervenga en negocios comerciales, agrícolas, industriales, mineros y en todos aquellos permitidos por las leyes ecuatorianas; 11).- Suscriba escrituras

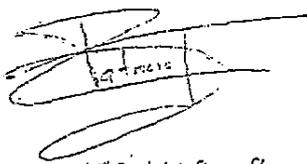
*Dra. Helen Rubio Lecaro*



12

entes de... si fuere del caso, de los bienes hereditarios o de cualquier otro  
 an mueb... que pudiera adquirir o vender; 12).- Realice cualquier trámite ante el  
 en lo pos... Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas  
 uebles... de Ambato, o de cualquier otra dependencia de la provincia o del  
 e, amena... Ecuatoriano; 13).- Realice cualquier trámite o gestión necesaria ante la  
 rma libre... de los Estados Unidos de Norte América, o de cualquier otro país,  
 registro de... como también ante la Cancillería Ecuatoriana. 14).- Se le confiere todas las  
 to, sobre l... tribuciones de Procuración Judicial que constan en la Sección Segunda del  
 mismos; 5).- Título Segundo del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de sustituir este  
 a cualquier... y conferirlo a favor de un abogado de su confianza, especialmente para  
 ciones; 6).- Los actos constantes en el Artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo de leyes,  
 que se me... fin de que no sea la falta de autorización lo que contrarie el fiel cumplimiento  
 e, confiera... de este mandato. Queda facultada a revocar dicha procuración judicial y a  
 antes o de... sustituir a favor de cualquier otro abogado. Quien haga las veces de procurador  
 ciaciones... o mandatario está obligado en el ejercicio de su mandato a cumplir las  
 n toda la... disposiciones que constan en el Artículo cincuenta y uno del Código de  
 e; solicite... Procedimiento Civil Ecuatoriano; 15).- Inicie cualquier juicio, sea civil, penal,  
 or, podrá... mercantil, de tránsito u otro en defensa de mis intereses, pudiendo seguirlos en  
 clusive a... todas sus incidencias e instancias; 16).- Se presente a la defensa de todos lo  
 de esos... juicios que pudieran presentarse en contra de mi persona en cualquiera de los  
 ).- Gire... Juzgados o Tribunales de la República del Ecuador, ya sean de tipo civil, penal,  
 mentos... de trabajo, de inquilinato, etcétera.. La cuantía es indeterminada. Usted, señor  
 oteste;... Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la  
 is y en... validez del presente poder general. f) Ilegible.- Doctor Jacinto Puma.- Abogado.  
 rituras... Matricula noventa y siete.- Tungurahua.- Hasta aquí la minuta. Yo, la Notaria,

además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumpla  
formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura  
parte, quien la ratifica en todo su contexto; que luego se procede  
suscripción, haciéndolo la otorgante conmigo la Notaria en unidad de acto  
quedando incorporado el presente al protocolo de esta notaría y de lo  
cuanto doy fe.

  
180116690-9

*de Notaria D. H.*

---

catene mal ochosantos trauclé 2 octo

o cumpli  
escritura  
rocede  
dad de  
y de



COSEJO NOTARIAL  
AMBATO  
1971-1974  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
13



1975-1977  
1978-1980  
1981-1983  
1984-1986  
1987-1989  
1990-1992  
1993-1995  
1996-1998  
1999-2001  
2002-2004  
2005-2007  
2008-2010  
2011-2013  
2014-2016  
2017-2019  
2020-2022

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL

ESTADO CIVIL

180118890-9

APellidos

ESCALONA

Nombre

PAOLA

Fecha de nacimiento

1997-07-29

Nacionalidad

ECUATORIANA

Sexo

F

Estado Civil

Divorciada

INSISTENTE  
SUPERIOR  
AFERIDOS  
GODO JORGE HUBERIO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
TUDESA ROSARIO  
LUGAR Y FECHA DE NAC.  
QUITO  
2010-07-07  
FECHA DE EMISIÓN  
2010-07-07

NOTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Referendum y Consulta 7 May 2011  
180118890-9 325 - 0009  
CÓDIGO TOPEMA FIGUEROA PATRICIA  
TURNEURAS: ANZATO  
LA MARIPE  
MONEDAS USD. 0  
DELEGACION PROVINCIAL DE FIGUEROA - 000  
2271912 19970811 10 05 90

DECLARACION  
DE BLANCA

RUC-170

17 de Ago

BLANCA LU

1802660280

Declaración

Cuánta inc

Res: 073-2

Art. 48

incuye 2

F.G.



Es fiel y OCTAVA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de: PODER GENERAL, otorgado por: IVONNE PATRICIA COBO TOUMA, a favor de: JORGE GUSTAVO FERNANDEZ COBO, del original que reposa en los archivos de la Notaria a mi cargo, indicando que revisado el protocolo a mi cargo, se encuentra que este PODER GENERAL, "NO ESTÁ REVOCADO", confiero la presente, a petición de la parte interesada, en Ambato hoy 18 de Noviembre del 2016.-

-14

EL NOTARIO



ABG. ANGEL REMIGIO ALDAZ ABRIL

NOTARIO SUPLENTE PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO.

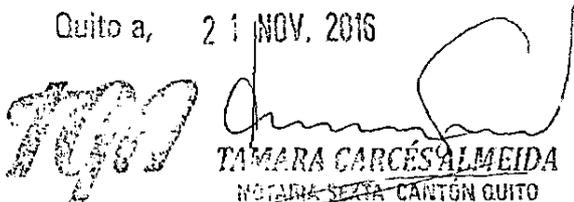
AP:2197-DP18-2016-FR

Abg. Ángel Aldaz Abril  
NOTARIO SUPLENTE PRIMERO  
DEL CANTÓN AMBATO

2

NOTARIA SEXTA.- En atencion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que acompaña está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en cinco (5) hojas).

Quito a, 21 NOV. 2016



TAMARA CARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

15

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7749013

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716025059 SUASNAVAS ALARCON JOSE JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **YANACU S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.04	LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/12/2016 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

15/11/2016 2.10 PM

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta  
.....*ser*..... copia certificada, firmada y sellada en  
21 NOV. 2016  
Quito a, .....

**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaria Sexta- Quito D.M.*



<b>TRÁMITE NÚMERO: 72125</b>
 * 1 1 6 1 8 4 9 F H P I F X Z *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	52326
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	25/11/2016
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	5140
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEXTA /QUITO /21/11/2016
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	YANACU S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RM(Q)-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			YANACO S.A		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD: ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			Yanaco S.A.		
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Pichincha		Quito		Quito	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Pichincha		Quito.		Quito.	
PARROQUIA:		BARRIO:		CIUDADELA:	
Cumbayá		Lumbisi.			
CALLE:		NÚMERO:		INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Francisco de Orellana		111			
CONJUNTO:		BLOQUE:		KM.:	
Portal del Sol II		B-4			
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
		fernandezjorge@hotmail.com			
CELULAR:		FAX:			
0999243134					
REFERENCIA UBICACIÓN:					
Junto a cervecera nacional					
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:					
Jorge Carlos Fernandez Cobo					
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:					
1801447549					

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

*Jorge Fernandez*

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y SEGUROS  
RECIBIDO  
22 DIC 2018

Ing. Lorena Macías G.  
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.